

CERTIFICADO

| | |
|-----------------------|--------------------------|
| Expediente nº: | Órgano Colegiado: |
| 6810/2019 | Junta de Gobierno |

Juan Carlos Gris González, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 26 de diciembre de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

13. Expediente 6810/2019. Aprobación, si procede, del Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Zamora y la FEDERACION DE ASOCIACIONES ZAMORANAS DE EMPRESARIOS DE COMERCIO "AZECO" para la realización de una campaña de promoción del comercio rural, ejercicio 2019.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Examinado el procedimiento instruido bajo el número 6810/2019, relativo a la aprobación y suscripción del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES ZAMORANAS DE EMPRESARIOS DE COMERCIO "AZECO" PARA LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO RURAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 31 octubre de 2019, número de registro de entrada 2019-E-RE-11650, se presenta por la Federación de Asociaciones de Empresarios de Comercio de Zamora "AZECO", solicitud de una ayuda para la realización de una campaña de promoción comercial.

2º.- Con fecha 07 de noviembre de 2019 se dicta Orden de Incoación del Diputado Delegado de Desarrollo Económico para que se incoe el oportuno expediente relativo a la suscripción de un Convenio Específico de Colaboración entre la Federación de Asociaciones de Empresarios del Comercio y la

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Diputación de Zamora, para la realización de una campaña de promoción del comercio rural, correspondiente al ejercicio 2019.

3º.- En el expediente consta, la siguiente documentación:

- Anexo I: solicitud de subvención. Declaración responsable de cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario.
- Anexo II: Declaración de otras ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad que la subvención solicitada.
- Acreditación de la capacidad de obrar de la Federación de Asociaciones Zamoranas de Empresarios de Comercio, AZECO, y de la representación.
- Documento contable RC con cargo al presupuesto del ejercicio corriente de esta Diputación, por importe de 18.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 71 420.0 480.03 (número de referencia 22019001989) y número de operación 220190014931 de fecha 11 de noviembre de 2019.
- Certificados de estar al corriente con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria, así como con la Hacienda Provincial.
- Memoria explicativa de las acciones realizadas en los ejercicios 2018 y 2019 dentro del Convenio entre la Excma. Diputación de Zamora y AZECO para la promoción del comercio rural de la provincia de Zamora.
- Presupuestos de ingresos y gastos.
- Informe de impacto económico.
- Anexo datos portal de transparencia.
- Memoria justificativa de la suscripción del Convenio suscrita por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico, de fecha 15 de noviembre de 2019.
- Informes de la Jefa del Servicio de Desarrollo Económico de fecha 15 de noviembre y 16 de diciembre de 2019.
- Borrador del Convenio de colaboración para la realización de una campaña de promoción del comercio rural, correspondiente al ejercicio 2019.

4º.- Con fecha 04 de diciembre de 2019, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

5º.- Con fecha 17 de diciembre de 2019, se emite por la Sra. Vice-interventora e Interventora en funciones, Informe de Fiscalización núm. 2019-1630, favorable a la aprobación del expediente 6810/2019 relativo a la aprobación y suscripción entre la Excma. Diputación Provincial de Zamora y la Federación de

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Asociaciones Zamoranas de Empresarios de Comercio, "AZECO" del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO RURAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- Objeto del convenio y ámbito competencial.

El objeto del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO RURAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, de acuerdo con la Cláusula primera del mismo, es establecer la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Zamora en la financiación de los gastos derivados de la realización, por parte de la Federación de Asociaciones Zamoranas de Empresarios de Comercio, "AZECO", de una campaña de promoción del comercio rural correspondiente a la anualidad 2019.

La competencia de la Diputación Provincial de Zamora en el ámbito del mencionado convenio se encuentra recogida en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que es competencia propia de la Diputación la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

Tanto el Convenio que se pretende celebrar en su Antecedente Tercero, como el Informe de la Jefa del Servicio de Desarrollo Económico, de fecha 15 de noviembre de 2019, se refieren a la competencia de la Diputación en la materia objeto del convenio, señalando que es competencia de la Diputación la cooperación en materia de fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial y en general el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia, siendo uno de los medios principales de realización de la actividad de fomento la concesión de subvenciones, y dentro de estas destacan las destinadas a promocionar el comercio rural de la provincia como elemento dinamizador de la actividad socioeconómica de la misma.

II.- Principios de la gestión de las subvenciones.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece en el apartado 3 de su artículo 8, que "la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación dispone que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Por su parte, la Base 33 de las de Ejecución del vigente Presupuesto General de esta Diputación para el ejercicio 2019 dispone, en su apartado 1, que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

III.- Respecto al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la LGS dispone que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

En el mismo sentido se pronuncian los artículos 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS) y el artículo 10.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora.

En cuanto a qué debe entenderse por concurrencia competitiva, el citado artículo de la LGS en su apartado 1, dispone que tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Por tanto, de conformidad con todo lo anterior, debe concluirse que el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones por parte de esta Diputación Provincial deberá ser el de concurrencia competitiva.

IV.- No obstante, lo anterior, el artículo 22 de la LGS señala una serie de subvenciones que podrán concederse de forma directa, constituyendo las

mismas, por tanto, una excepción a la tramitación en régimen de concurrencia competitiva.

Entre estas subvenciones que pueden concederse de forma directa, figuran, en la letra a) del precepto indicado, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Por su parte, el artículo 55.2 del RLGS prevé que las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley, anteriormente mencionado.

De conformidad con el artículo 65.1 del RGLS a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora, la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el BOP núm. 60 de fecha 19 de mayo de 2014, en su artículo 10.2, letra a), prevé que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de esta Diputación Provincial, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

En los mismos términos se pronuncia la Base 34 de las de ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2019 al señalar que podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Con carácter general y de forma previa a su otorgamiento, se deberá aprobar un Convenio regulador donde se consideren condiciones y obligaciones a cumplir por las partes interesadas.



Igualmente, la citada Base 34 establece que son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos: aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el Estado de Gastos del Presupuesto.

La Disposición Adicional Primera de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Zamora para el ejercicio 2019 prevé cuáles son las subvenciones que se consideran nominativas de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 a) de la Ordenanza General de Subvenciones.

Entre las citadas subvenciones nominativas, figura como subvención de capital la que ahora nos ocupa, con el siguiente detalle:

| ORGÁNICA | ÁREAS DE GASTO | ECONÓMICA | DENOMINACIÓN | EXPLICACIÓN | EJERCICIO 2019 |
|----------|----------------|-----------|---------------------|----------------------|----------------|
| 71 | 420.0 | 480.03 | TRANSFERENCIA AZECO | Gastos del Colectivo | 18.000,00 |

En consecuencia, con todo lo anterior, la subvención objeto del convenio de referencia puede concederse de forma directa por estar prevista en los Presupuestos Generales de esta Corporación para el ejercicio 2019.

V.- De acuerdo con el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones directas establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se regula en el artículo 65 del RLGS, estableciendo en su apartado 3 que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

A la vista del borrador de convenio que se incorpora al expediente contiene lo anteriormente indicado.

VI.- Respecta a los convenios reguladores de las subvenciones en régimen de concesión directa, resultará de aplicación a los mismos lo dispuesto con carácter general en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

El artículo 47.1 señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Dispone asimismo dicho precepto que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Tal y como prevé el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público estarán excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.



Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

El apartado segundo del citado artículo 47 de la LRJSP prevé los tipos de convenios que pueden suscribir las Administraciones Públicas, y entre ellos cita en su letra c) los convenios firmados entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho Privado, como es el caso que ahora nos ocupa.

Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, el cual dispone que:

1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.
2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.
3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

9. Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.

De conformidad con el artículo 49 de la LRJSP los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos las siguientes materias:



- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Visto lo anterior, el Convenio que se pretende suscribir entre la Diputación Provincial de Zamora y la Federación de Asociaciones de Empresarios de Comercio de Zamora "AZECO", para la realización de una campaña de promoción del comercio rural, correspondiente al ejercicio 2019, cumple con las previsiones legales citadas up supra.

VII.- El artículo 50 de la LRJSP, dedicado a los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su

necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

A estos efectos, consta en el expediente una memoria justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico con fecha 15 de noviembre del corriente en el que se recogen dichos extremos.

VIII.- La Base 42 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019, se refiere a los Convenios de Colaboración en los siguientes términos:

Los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se registrarán por lo establecido en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y por lo dispuesto en las presentes Bases.

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc...), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, fundamentando que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

En el caso que nos ocupa CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO RURAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, en base a lo establecido en la citada Base 42 de las de ejecución del presupuesto, se deberá justificar que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden desarrollar por esa entidad y, por tanto, que puede concederse la subvención al margen de las posibles convocatorias públicas.



A efectos de lo anterior, tanto la Memoria Justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico con fecha 15 de noviembre de 2019, como el propio Convenio que se informa señalan que *“La necesidad de suscripción del convenio por parte de la Diputación de Zamora deriva de la necesidad de impulsar el comercio de la provincia, promoviendo acciones de promoción destinadas a sostener el comercio existente en el ámbito rural, por su contribución a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de ese entorno al dotarles de un servicio de aprovisionamiento, coadyuvando de forma decisiva a evitar la desertización y el envejecimiento de la población, y a reforzar la estructuración social.*

La razón principal que justifica la intervención de la Administración en la economía es incrementar el bienestar de los ciudadanos, fomentando actuaciones que permitan mantener y en alguna medida aumentar, la competencia del comercio rural y reforzar su oferta, así como el mantenimiento y creación de nuevos puestos de trabajo, sirviendo a la vez de estímulo al sector en su proceso de reconversión y adaptación a las nuevas exigencias del mercado, sin olvidar su indiscutible interrelación con el turismo rural.

El coste elevado de la publicidad y de la promoción hace que la inversión por estos conceptos, en el comercio rural, sea prácticamente inexistente, por lo que, sólo mediante este tipo de acciones colectivas de carácter promocional que benefician a todo el comercio, se pueden realizar economías de escala”.

Por su parte, la Jefa del Servicio de Desarrollo Económico en su Informe Jurídico, de fecha 15 de noviembre de 2019, manifiesta en *“es necesario poner de manifiesto que la actuación a desarrollar, consistente en la organización de una campaña de promoción del comercio rural, podría ser realizada por cualquier otra entidad de carácter público o privado, si bien es cierto que la campaña objeto de la subvención tiene vocación de universalidad referida al ámbito territorial de la totalidad de la provincia. En este sentido es necesario hacer constar que el beneficiario de esta subvención es una Asociación sin ánimo de lucro de ámbito provincial que integra entre sus asociados a una buena parte de los comerciantes de la provincia”.*

Dicha manifestación de la Jefa del Servicio de Desarrollo Económico es completada en su informe de 16 de diciembre de 2019 en el que añade que *“Asimismo, se considera que todo lo indicado anteriormente podría haber motivado la previsión de esta subvención como nominativa en el Presupuesto General de esta Diputación para el ejercicio 2019, al margen de posibles convocatorias públicas”.*

Por último, la Base 42 de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que en general, el régimen de suscripción y autorización de los convenios, será



subvenciones y aportaciones previstas nominalmente en el presupuesto, en todo caso corresponderá al Presidente de la Corporación.

No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno por Decreto de Presidencia 2019-3811 de fecha 4 de julio de 2019.

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente 6810/2019 relativo a la aprobación y suscripción entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y la Federación de Asociaciones Zamoranas de Empresarios de Comercio, "AZECO" del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO RURAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

Segundo. Aprobar el texto del convenio que consta en el expediente.

Tercero. Aprobar el gasto por importe de dieciocho mil euros (18.000,00 €), con cargo al presupuesto del ejercicio corriente de esta Diputación, con cargo a la aplicación presupuestaria 71 420.0 480.03 y documento contable RC con número de referencia 22019001989, y número de operación 220190014931 de fecha 11 de noviembre de 2019.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300

